Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: **81-001-33-31-001-2016-00140-00**
DEMANDANTE: **ARNULFO ALARCÓN MORA**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**

NATURALEZA: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe que antecede a (fl, 134 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda[1], tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el termino para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observa el despacho que la parte demandada contestó extemporáneamente[2], por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 07 de julio de 2017 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda extemporáneamente obrante a folio 123 del C1, se reconocerá personería a la Dra. **ANGELICA MARÍA VELÉZ GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 07 de julio de 2017 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

[1] Folio, 115 de este cuaderno.
[2] Folio, 116-122 de este cuaderno.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANGELICA MARÍA VELÉZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Arauca y Portadora de Tarjeta Profesional No. 158.365 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 123 del C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **053** de fecha **21 de abril de 2017.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez